

Expte.: 39-18-SE (ar)

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2018

Por la que se dispone la apertura del expediente para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en el área sanitaria VII (centro de salud mental de Mieres y centro Mieres-Sur)

Conforme,
El secretario general técnico

Carlos Rodríguez Sánchez

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución N° 1168
07/09/2018**RESOLUCIÓN**

Vista la propuesta que emite el Servicio de Interior, de la necesidad de contratar el servicio de vigilancia y seguridad en el área sanitaria VII, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El servicio a contratar tiene por objeto la vigilancia y seguridad en el área sanitaria VII (centro de salud mental de Mieres y centro Mieres-Sur).

Se justifica la no división en lotes por los siguientes motivos:

- a) Todos los objetos de protección se encuentran en el ámbito de una única unidad administrativa, funcional y territorial que establece la organización de ambos, siendo clara, por tanto, su interdependencia y su necesaria coordinación.
- b) Por otro lado, la división en lotes supondría una ejecución del contrato difícil, si no imposible, ya que en el mismo ámbito funcional y para el desempeño del mismo trabajo, habría que coordinar varias empresas y trabajadores socavando, en el mejor de los casos, la ejecución adecuada del contrato, riesgo que no puede asumirse ya que se trata de garantizar, en todo caso y con continuidad, la seguridad de personas, bienes e instalaciones.

Segundo.- Las necesidades administrativas a satisfacer con la licitación, conforme a la propuesta de contratación del Servicio de Interior, son las siguientes:

“El centro de salud mental de Mieres y el centro de salud Mieres Sur, del área sanitaria VII requieren de las condiciones de seguridad necesarias para que el servicio público que se presta pueda desarrollarse con normalidad.

Resulta preciso por ello la implantación de un servicio de vigilancia en el centro de salud mental de Mieres y el centro de salud Mieres Sur (centros pertenecientes a dicha área sanitaria) que vele por mantener las condiciones de seguridad y la integridad de dichos edificios, sus instalaciones y de los bienes existentes en ellos, garantizando asimismo la seguridad de los trabajadores y usuarios, conforme a las características, términos y condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.”

Tercero.- Dado que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias no dispone en plantilla de personal especializado para el desempeño de dicha labor, es imprescindible la contratación de un servicio de seguridad privada, cuyo objeto es precisamente la satisfacción de las necesidades descritas. El contenido del contrato es la realización por vigilantes de seguridad de las funciones que le atribuye con carácter general la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre), así como las funciones específicas que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas.

Cuarto.- Consta en el expediente el documento contable que acredita la existencia de financiación para el contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas, el certificado de existencia de crédito y se justificará, además de lo indicado en el apartado 4, la insuficiencia de medios.

Segundo.- El artículo 99.3 del citado texto legal establece, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, que deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Tercero.- La Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, en sus artículos 15 y 16 establece que todo registro contable de la operación de retención de crédito implica la existencia de crédito suficiente y cuando se requiera la certificación de la existencia de crédito para la ejecución de un gasto, el órgano gestor autorizará el documento contable de retención de crédito que corresponda.

Cuarto.- El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto y tramitación ordinaria, conforme a los artículos 131 y 156 a 158 de la LCSP.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 103 de la LCSP, en concordancia con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de dexindexación de la economía española, no procede la revisión de precios.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y el Decreto 62/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, modificado por Decreto 14/2016, de 13 de abril y Decreto 47/2017, de 26 de julio.

RESUELVO

Primero.- Disponer la apertura del expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del servicio de vigilancia y seguridad en el área sanitaria VII (centro de salud mental de Mieres y centro Mieres-Sur).

Segundo.- Encomendar a los Servicios competentes de la Consejería la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Guillermo Martínez Suárez